



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1331

0802

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Enero de 2016.

**DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES L, LI, LII Y LIII AL ARTICULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LAS FRACCIONES LXXVII, LXXVIII Y LXXIX AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, misma iniciativa que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
DISTRITO X
MIMORCA CIUDAD DE EMILIA DE CRESPO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
03 FEB 2016
14:31 hrs
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
Vicky



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES L, LI, LII Y LIII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LAS FRACCIONES LXXVII, LXXVIII Y LXXIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Desde el año 2008 el Congreso del Estado aprobó el decreto mediante el cual se creó la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Órgano auxiliar de este Congreso del Estado para fiscalización de los recursos públicos, mismo que durante su tiempo de vida, independientemente de las acciones que Constitucionalmente le competen, ha implementado una serie de mecanismos tendientes a lograr que tanto el Gobierno del Estado como los Gobiernos Municipales, cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, en ese sentido, a lo largo de los últimos años se ha detectado que con relación a los 570 Municipios que conforman el Estado, el total de cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, varía en función de la administración de que se trate y de aquellos asesores contratados por los servidores públicos.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo que el Estado de Oaxaca cuenta actualmente con el 23% del total de Municipios de la República Mexicana.

Entre las principales obligaciones con que cuentan los Municipios derivadas de sus tareas de administración pública, se encuentran: la elaboración y presentación ante el Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, así como la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos del año de que se trate; elaboración y presentación ante la Auditoría Superior del Estado, de Informes de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, mismos que se deben presentar dentro de los treinta días siguientes al trimestre de que se trate y cumplir con los requisitos establecidos por las leyes aplicables; elaboración y presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; integración de expedientes correspondientes a la obra pública y los diversos requerimientos realizados por la Auditoría Superior del Estado, entre otros.

En algunos de los casos, el incumplimiento de dichas obligaciones trae aparejada una sanción para el servidor público incumplido, asimismo la omisión crea incertidumbre al no contar con certeza en que se está gastando y como se está llevando a cabo la administración de los recursos públicos pertenecientes a determinado Municipio.

Sin importar la forma en la cual los ciudadanos accedan a la representación de un Municipio, si es por el Sistema de Partidos Políticos, Sistemas Normativos Internos o nombrados directamente por este Congreso del Estado tratándose de Administradores Municipales o Consejos de Administración, deben cumplir con todo aquello que la ley les obliga, para lo cual y ante la diversidad pluricultural con

que cuenta nuestro Estado, se asisten de personas físicas o morales con conocimientos jurídicos, técnicos y contables, que coadyuvan con la elaboración de dichas tareas.

En la mayoría de las situaciones, aquellas personas que se dedican a prestar sus servicios profesionales a las autoridades municipales, no forman parte de la estructura orgánica del Municipio y en consecuencia se les denomina "asesores externos", sin embargo los mismos en muchas ocasiones no suscriben un contrato de prestación de servicios u otro documento que dé certeza a su labor y permita ejercitar acciones jurídicas derivadas del incumplimiento.

Si bien es cierto que los Municipios cuentan con la autonomía que les permite contratar a las personas que considere convenientes para el auxilio de sus actividades y que los particulares cuentan con la libertad para ser contratados por cualquier gobierno municipal que así lo desee, también lo es que deben existir los medios suficientes que den certeza tanto al Municipio como al asesor externo para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento, asimismo evitar que existan personas que hagan mal uso de la información y documentación a que tengan acceso como consecuencia de la prestación de servicios profesionales, como pueden ser: retención de documentos oficiales, tener acceso a las cuentas bancarias, realización de operaciones indebidas a nombre del Municipio, etc.

SEGUNDO.- Por lo antes expuesto la finalidad de la presente iniciativa, es dotar a la Auditoría Superior del Estado de las atribuciones suficientes que le permitan la creación y administración de un padrón de asesores municipales externos, que deberá contener los datos correspondientes a aquellas personas físicas y morales que hayan cumplido con una serie de requisitos que los acredite como personas aptas para el desempeño de sus actividades, con lo cual los gobiernos municipales tendrán diversas opciones para realizar la contratación de sus asesores, cabe mencionar que en ningún caso los Municipios estarán obligados a contratar únicamente a las personas que aparezcan en el padrón de asesores,

sino que tendrán la oportunidad de elegir a aquellos que cuenten con mayores aptitudes.

De igual forma se pretende establecer la obligación a los Ayuntamientos del Estado para que todas aquellas contrataciones de prestación de servicios, sean realizadas mediante el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, el cual deberá reunir una serie de requisitos tendientes a precisar el objeto de la contratación así como aquellas cláusulas con penalización por incumplimiento, en ese sentido el Municipio se encontrará obligado a remitir a la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de dicho instrumento.

Con lo anterior se contribuirá para que los Ayuntamientos del Estado, al contar con mayores opciones para la contratación de asesores externos responsables y con conocimientos suficientes, cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, de ésta forma contarán con las herramientas suficientes para ejercitar las acciones jurídicas que se requieran en caso de incumplimiento, mismas que serán respaldadas por el Contrato de Prestación de Servicios.

TERCERO.- Así pues, se adicionarán cuatro nuevas fracciones al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, correspondiente a las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, una referente a la creación y administración de un padrón de asesores municipales externos, el cual contará con los datos de las personas físicas o morales que acrediten ante la Auditoría Superior del Estado una serie de requisitos que los confirme con probados conocimientos y habilidades en las ramas: jurídica, técnica y contable, asimismo se integrará con aquellos asesores externos que sean contratados por los Ayuntamientos o que ya se encuentren laborando con los mismos a partir de la entrada en vigor de la presente reforma; otra consistente en hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas, así como de aquellos que no

han observado un adecuado cumplimiento; de igual manera se contemplará la facultad de recibir copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los Ayuntamientos con los asesores externos, cuya finalidad es que la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento de los mismos y por último la facultad de requerir un informe detallado a los asesores externos, cuando el Ayuntamiento haga del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, los casos de incumplimiento a los contratos celebrados o de alguna irregularidad, esto con el ánimo de salvaguardar los derechos del asesor; sin que la Auditoría Superior del Estado se pronuncie respecto al cumplimiento o incumplimiento del mencionado contrato, si no que únicamente sería para efectos de control, sin constituirse como ya se dijo en el criterio de los órganos jurisdiccionales.

Con respecto de los asesores que ya se encuentren laborando con los Ayuntamientos a partir de la entrada en vigor de la presente reforma y de los que serán contratados, su implementación comprende registrar y actualizar la información de las personas que han sido contratadas formándose un historial de prestación de servicios profesionales con información proporcionada directamente por el Municipio y que acreditará ante la Auditoría Superior del Estado.

En ese sentido, el Municipio se encontrará obligado a notificar mediante oficio, sobre el cambio de su asesor y el motivo que lo originó, describiendo de manera pormenorizada aquellas situaciones de incumplimiento o irregularidades que se presenten con el asesor externo y que dieron origen a tal hecho, con la finalidad de que la Auditoría las tome en cuenta y tenga los elementos suficientes y de convicción para actualizar el padrón en comento.

En el mismo sentido, se adicionaran tres fracción al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, correspondiente a las atribuciones del Ayuntamiento, la cual se enfocará a que tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, la misma deberá ser

respaldada con el correspondiente contrato de prestación de servicios, el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento y deberá ser remitido en copia certificada a la Auditoría Superior del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, y por último se incluye la obligación de hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior del Estado, los casos de incumplimiento a los contratos antes mencionados o de las irregularidades que se llegaran a presentar con el prestador de servicios.

De esta manera, a través de la presente iniciativa se propone adicionar cuatro fracciones al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, recorriendo la fracción subsecuente y adicionar tres fracciones al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose la demás fracción subsecuente, que actualmente disponen:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 31.- ...

I a XLIX.- ...

L. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley, el Código y demás disposiciones legales aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- ...

I a LXXVI.- ...

LXXVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 31.- ...

I a XLIX.- ...

L.- Crear y administrar un padrón estatal de asesores municipales externos, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita.

LI.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento.

LII.- Recibir copia certificada de los contratos de presentación de servicios en materias jurídica, técnica de obra y contable que celebren los Ayuntamientos con sus respectivos asesores externos;

LIII.- Requerir un informe detallado a los asesores externos, de los cuales se tenga conocimiento que han incumplido al contrato a que hace referencia el artículo 43, fracción LXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o de quienes se haya hecho de conocimiento de alguna irregularidad.

LIV.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley, el Código y demás disposiciones legales aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- ...

I a LXXVI.- ...

LXXVII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón de la Auditoría Superior del Estado, el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

LXXVIII.- Remitir a la Auditoría Superior del Estado en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

LXXIX.- Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior del Estado, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de éste ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con el prestador de servicios.

LXXX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir los lineamientos que regulen la creación y administración del "Padrón de Asesores Externos", dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Lo anterior someto a la consideración de este honorable pleno y pido se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.